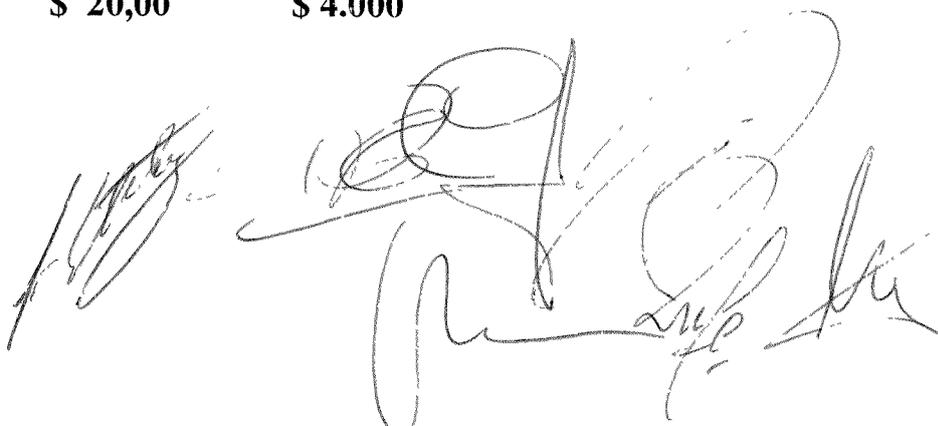


Cláusula Segunda: Desde el 01 de Julio de 2011 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 25,76	\$ 5.152
B	\$ 23,92	\$ 4.784
C	\$ 22,08	\$ 4.416
D	\$ 20,24	\$ 4.048
E	\$ 18,40	\$ 3.680

Cláusula Tercera: Desde el 01 de Diciembre de 2011 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 28,00	\$ 5.600
B	\$ 26,00	\$ 5.200
C	\$ 24,00	\$ 4.800
D	\$ 22,00	\$ 4.400
E	\$ 20,00	\$ 4.000





Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Desde el **01 de Marzo de 2012** la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 30,24	\$ 6.048
B	\$ 28,08	\$ 5.616
C	\$ 25,92	\$ 5.184
D	\$ 23,76	\$ 4.752
E	\$ 21,60	\$ 4.320

Cláusula Quinta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores de la firma del presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro “a cuenta” hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Sexta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Junio de 2011 y se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2012.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su